



DIPUTACIONES FORALES Y GOBIERNO FORAL DE NAVARRA

MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL CORONAVIRUS

I. ALAVA

Hoy viernes, día 20 de marzo de 2020, se ha publicado en el BOTA el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de marzo. Aprobar medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

1. Ampliación de plazos

Aplicable a todos los contribuyentes

- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de febrero se extenderá durante los 12 días naturales siguientes a la finalización definitiva del estado de alarma.
- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo se extenderá durante los 25 días naturales siguientes a la finalización definitiva del estado de alarma.
- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.



- ✓ El plazo de presentación de las **declaraciones informativas** cuyo plazo de presentación finalice a partir de 14 de marzo de 2020 se extenderá **hasta el 1 de junio de 2020** cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.
- ✓ El plazo de **ingreso de las liquidaciones practicadas por la Hacienda Foral** cuyo vencimiento se produzca a partir del 14 de marzo de 2020, se extenderá hasta el **1 de junio de 2020**.

2. Fraccionamiento especial de deudas tributarias

a.- Aplicable a:

- ✓ Las deudas tributarias de las **personas físicas que realicen actividades económicas** y de las **microempresas y pequeñas empresas**, cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- ✓ Las deudas tributarias de las **personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas y pequeñas empresas**, procedentes de **liquidaciones practicadas por la Administración** cuyo período voluntario de pago finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.

* **Art 13. NORMA FORAL 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades de Álava:**

Requisitos para la consideración de **microempresa** (deberán cumplirse en el Ejercicio 2019):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 2 millones de euros.
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 10 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.

Requisitos para la consideración de **pequeña empresa** (deberán cumplirse en el Ejercicio 2019):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 10 millones de euros
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 50 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.



Los requisitos deben cumplirse en el ejercicio precedente (2019).

Las sociedades patrimoniales y aquellas que no desarrollen actividades económicas, no pueden acogerse a este aplazamiento excepcional.

Cuando la entidad forme parte de un grupo conforme al Artículo 42 del C.Com., las magnitudes se referirán al grupo.

b.- Condiciones del fraccionamiento:

- ✓ Se fraccionarán **sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.**
- ✓ Su ingreso se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- ✓ Se podrá, a partir del 1 de junio de 2020, solicitar un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, siendo el primer vencimiento el mes de julio de 2020.
- ✓ La solicitud de este fraccionamiento se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación.
- ✓ En el caso de **deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria**, la solicitud se realizará antes del uno de junio de 2020 mediante los citados

3. Aplazamientos y fraccionamientos vigentes a 14/03/2020

- ✓ Aplazamientos: Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de abril (próximo pago a vencer) de los aplazamientos concedidos.
- ✓ Fraccionamientos: Se retrasa un mes el pago de todas las fracciones.
- ✓ No se devengarán intereses de demora como consecuencia del aplazamiento de un mes citado en primer lugar.



4. IRPF. Personas Físicas. Pagos Fraccionados

- ✓ NO estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al **primero y segundo trimestre de 2020**.
- ✓ NO estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al **primer semestre de 2020** contribuyentes pertenecientes al **sector agricultor y ganadero**.
- ✓ NO estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al **primer, segundo y tercer bimestre** los contribuyentes que hayan optado por pagar cada dos meses.

5. Suspensión o prórroga del inicio de procedimientos

Se extiende hasta el **1 de junio**, el inicio del plazo para cualquier actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a **instancia del contribuyente** (recursos, reclamaciones, solicitudes,...).

6. Suspensión de la tramitación de procedimientos tributarios

La contestación de requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria, se suspenderá durante el plazo **14 marzo 2020 / 1 junio 2020**, cuando dicho plazo finalice en ese periodo.



II. NAVARRA

Les informamos a continuación de la norma relativa a suspensión de plazos tributarios contenida en la d.a. primera del Decreto Ley Foral 1/2020.

1. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, el período comprendido **desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley Foral (19/03/2020)^(*) hasta el 30 de abril de 2020** no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

() Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación.*

2. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el **30 de abril de 2020**.
4. Los plazos de pago de la deuda tributaria correspondientes a notificaciones realizadas a partir de la entrada en vigor este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el **30 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, **se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos vigentes**, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes.



5. El período a que se refiere el apartado 1 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.
6. **EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES-LIQUIDACIONES O AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES INFORMATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, ASÍ COMO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020, FINALIZARÁ EL 30 DE ABRIL DE 2020.**
7. Lo dispuesto en esta disposición será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral.

Bilbao, 20 de marzo de 2020

